CONTRATO Nº 55/2012

"ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS"

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS,** en adelante La Municipalidad; la empresa **"COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A."** con domicilio en Av. República Argentina Nº 2278 de la ciudad de Asunción, debidamente representada en este acto por el **Sr. JUAN MARTIN ABENTE SARALEGUI**, con Cédula de Identidad Nº 390.403, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 80000077-3, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes Objeto de Gastos No. **340 "Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos"**, con fondos provenientes de Recursos Propios 2012, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2012 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco del Concurso de Ofertas Nº 02/12 "Adquisición de Materiales Eléctricos", aprobado por Res. No. 455/2011 JM de fecha 09/11/11, convocada por Res. Nº 1991/IM de fecha 14/03/12, y adjudicada a través de la Res. Nº 2366/IM de fecha 28/05/12.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 226752.

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan dirigido a la provisión de materiales eléctricos para la Institución Municipal por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para el concurso de ofertas ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes y/o servicios adjudicados y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a la solicitud de entrega emanada de la División de Adquisiciones y Suministros de la Institución Municipal deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad. De conformidad a la Resolución Municipal de adjudicación del llamado a Concurso de Ofertas, los bienes y/o servicios a ser proveídos, sus precios unitarios y precios totales son los detallados en la planilla en Anexo de la Resolución de Adjudicación que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad, a entregar, a satisfacción de la Municipalidad, las partidas de los bienes y/o servicios adjudicados dentro de los 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la jefa de la División de Obras Municipales de la Institución Municipal, y el jefe de la División de Adquisición de Materiales.

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 304.479.755 (Guaraníes trescientos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
2	39101601-004	Unidad Globo Acrílico FA7 para Iluminación.	Luxacril	Paraguay	200	282.000	56.400.000
3	39121311-007	Unidad Contactor de 50 Amper	Lovato/ Siemens	Italia/Brasil	30	386.025	11.580.750
4	39101615-001	Unidad Lámpara Luz Mixta 250 w E 40	Osram	Brasil	35	11.258	394.030
8	39101601-019	Unidad Lámpara HPI-T Vapor sodio de 400 W	Osram	Brasil	100	46.805	4.680.500
10	39101615-001	Unidad Lámpara Luz Mixta 160 W	Osram	Brasil	1.000	9.100	9.100.000
11	39101601-001	Unidad Lámpara de 60 W Incandescente	Osram	Brasil	140	1.250	175.000
12	39101601-001	Unidad Lámpara de 40 W Incandescente	Osram	Brasil	140	1.250	175.000
13	39101601-021	Unidad Lámpara de 250 W vapor Mercurio E40	Osram	Brasil	50	20.625	1.031.250
14	39101601-019	Unidad Lámpara HPI-T de 400 W Blanco	Osram	Brasil	300	55.027	16.508.100
15	26121635-006	Ml. Cable Miltifilar de 4 mm2	Inpaco	Paraguay	7.000	2.214	15.498.000
16	26121635-006	Ml. Cable Miltifilar de 6 mm2	Inpaco	Paraguay	7.000	3.229	22.603.000
17	26121635-006	Ml. Cable Miltifilar de 2 mm2	Inpaco	Paraguay	5.000	1.188	5.940.000
18	26121635-003	Ml. Cable Tipo Taller 2 x 4 mm2	Inpaco	Paraguay	1.000	7.079	7.079.000
19	26121635-006	Ml. Cable Multifilar de 16 mm2	Inpaco	Paraguay	3.000	9.890	29.670.000
20	26121635-006	Ml. Cable Multifilar de 10 mm2	Inpaco	Paraguay	3.000	5.730	17.190.000
21	26121635-999	Cable Tipo Taller 2x2 mm2	Inpaco	Paraguay	1.000	4.060	4.060.000
22	27113201-010	Cinta Pasacable con alma de acero	Kalop	Argentina	10	23.500	235.000
24	31201502-001	Unidad de Cinta Aisladora Grande	Prysmian	Argentina	200	3.630	726.000
25	32141107-002	Pares de Zócalo para Fluorescente	Lalux	Brasil	200	2.200	440.000
26	32141107-002	Pares de Zócalo aéreo	Indefinida	Brasil	300	620	186.000
27	39121402-006	Unidad Toma Corriente Macho	Kalop	Argentina	15	1.775	26.625
28	39121402-006	Unidad Toma Corriente Hembra	Kalop	Argentina	15	1.800	27.000
30	39101601-002	Foco Económico Color Verde	Sica	China	100	13.500	1.350.000
31	39101701-001	Unidad Tubo Fluorescente de 40 W	Osram	Brasil	2000	3.250	6.500.000
32	39101701-001	Unidad Tubo Fluorescente de 20 W	Osram	Brasil	300	2.680	804.000
39	39111501-002	Unidad de Arrancador	Osram	Alemania	1000	1.240	1.240.000
41	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 1 x 20 Amp.	Sica	China	50	5.200	260.000
42	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 3 x 32 Amp.	Sica	China	20	17.500	350.000
43	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 3 x 200 Amp.	Electromar	Brasil	3	367.000	1.101.000
44	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 3 x 100 Amp.	Sica	China	100	75.000	7.500.000
45	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 3 x 50 Amp.	Sica	China	10	17.500	175.000
46	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 3 x 63 Amp.	Sica	China	10	17.500	175.000

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

47	39121601-001	Unidad de Disyuntor Din. 4 x 25 Amp.	Sica	China	50	17.500	875.000
56	39121535-024	Inyector Múltiple Lairton	Intral	Brasil	400	12.700	5.080.000
57	25172906-007	Unidad de Proyector de Chapa p/400 w	Nacional	Paraguay	100	98.222	9.822.200
58	39121015-001	Unidad Reactor 250 W Interperie	Intral	Brasil	50	95.076	4.753.800
59	39121015-001	Unidad Reactor 400 W	Intral	Brasil	400	97.500	39.000.000
60	39121015-001	Unidad Reactor 150 W	Intral	Brasil	50	68.310	3.415.500
61	39121015-001	Caja de Reactor	Genrod	Argentina	300	50.000	15.000.000
68	39111803-002	Unidad Portafoco e27	Gabal	Argentina	200	2.000	400.000
69	39111803-002	Unidad Portafoco e40	VCP	China	100	5.000	500.000
70	39121715-001	Ml. Caño Corrugado de 3/4	Nacional	Paraguay	400	320	128.000
71	39121529-003	Unidad Contactor de 10 Amper c/ Auxiliar	Lovato	Italia	30	77.500	2.325.000
		Total Guaraníes					**304.479.755**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes adjudicados, conforme a la entrega de los productos adjudicados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Municipalidad tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes y/o servicios adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Municipalidad una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Municipalidad en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Municipalidad y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

2) Terminación por mutuo acuerdo.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:

La Municipalidad podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Municipalidad iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Municipalidad:

El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Municipalidad y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Municipalidad, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Municipalidad hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Municipalidad.

El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03

Las relaciones jurídicas entre la Municipalidad, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Todos los bienes y/o servicios proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

La Municipalidad, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y/o servicios proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.

El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Municipalidad la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato.

Dicha garantía será otorgada por intermedio de una Compañía de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación de la Municipalidad. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Municipalidad con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Municipalidad, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.

Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Municipalidad de Cdad del Este
Intendencia

Abog. OSCAR W. OCAMPOS
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Sr. JUAN MARTIN ABENTE SARALEGUI
C.I. Nº 390.403
COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.